



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1318-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, (TELCOR)**, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, con referencia: **IN-004-002-17**, derivado de la revisión al Ciclo de las Inspecciones Técnicas a los Operadores Postales ejecutadas por la Dirección de Asuntos Postales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar el ciclo de las inspecciones técnicas a los operadores postales ejecutadas por la Dirección de Asuntos Postales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **b)** Comprobar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas de Control Interno, así como el cumplimiento de otras leyes y regulaciones aplicables; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y su resultado conclusivo determinó: **1)** Se comprobó que las inspecciones técnicas a los operadores postales privados y estatal, ejecutadas por la Dirección de Asuntos Postales, cumplen con los ciclos de admisión, clasificación, transporte y entrega, tanto en las modalidades de servicios postales ordinarios, certificados y currier, conduciendo a una seguridad razonable sobre las operaciones de orden técnico



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1318-18

exigido por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. **2)** De acuerdo al ciclo de las inspecciones técnicas ejecutadas a operadores postales, cumplieron con las políticas, normas y procedimientos de Control Interno que están presentes y funcionando en el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, no obstante, se determinó condiciones que prestan mérito para ser consideradas como hallazgos de Control Interno, siendo estas: **a)** Plan Operativo Anual del año dos mil dieciséis, con menos Inspecciones Técnicas Postales planificadas que las presentadas en los Planes de Inspecciones Postales a Operadores Privados y Estatales designados; **b)** Incumplimiento de la meta planificada en las Inspecciones Técnicas a los Operadores Postales Privados en el año dos mil dieciséis; **c)** Estructura actual del Informe Postal, no incorpora elementos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Postales; y **d)** Matriz de Riesgo de la Dirección de Asuntos Postales es muy limitada; y **3)** No se detectaron irregularidades de incumplimientos de ley cometidas por servidores y ex servidores públicos de la Entidad Auditada. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, con referencia: **IN-004-002-17**, derivado de la revisión al Ciclo de las Inspecciones Técnicas a los Operadores Postales ejecutadas por la Dirección de Asuntos Postales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Trece (1,113) de las nueve y treinta minutos de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1318-18

la mañana del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ  
M/López